

EL DELITO DE CUELLO BLANCO COMO CONCEPTO ANALÍTICO E IDEOLÓGICO

Gilbert Geis
Catedrático de Criminología
Universidad de California

1. Introducción

La preocupación por la utilización del poder para explotar y victimizar a quienes se hallan en las posiciones más desfavorecidas ha marcado los principales sistemas políticos desde que se tiene constancia histórica escrita. En el antiguo Egipto, Solón (ca. 683 a.C.–559), el legislador de Atenas, plasmó en forma de poesía sus reservas morales sobre los comerciantes que exportaban alimentos necesarios para alimentar a la población nacional:

A menudo los malvados prosperan, mientras los justos mueren de hambre;
Sin embargo, nunca cambiaría mi estado por el suyo;
Mi virtud por su oro. Puesto que la mía permanece,
Mientras que las riquezas cambian de propietario todos los días¹.

Como fuente destacada de información criminológica sobre el delito de cuello blanco en Grecia, cabe destacar *Contra los Minoristas del Grano*, que expone un discurso pronunciado por el orador Lisias (490 a.C.–380), que pone sus palabras en boca de un acusador que solicita la pena de muerte contra aquellas personas que acaparan el grano. El acusador pone de manifiesto que los malévolos comerciantes obtienen beneficios masivos difundiendo el rumor de que los cargueros han sido capturados por los piratas o de que los puertos han sido bloqueados. Hacen circular estas falsedades, declara el acusador, puesto que «prefieren arriesgar sus vidas a diario antes que dejar de obtener beneficios injustos a vuestra costa»².

En Roma, la ley de Justiniano decretó que los *dardanarios*, aquellos que conspiraron para elevar, acaparando, el precio del grano, del pan, de la carne y de la sal debían ser multados, se les debía prohibir el comercio o debían ser desterrados. Se animó a las mujeres y a los esclavos a proporcionar pruebas de estas fechorías³.

Las Jeremiadas sobre la duplicidad comercial constituyen un tema común en la teología judaica y cristiana. La Ley Talmúdica adoptó la siguiente posición:

...en cuanto a las mercancías consideradas necesarias para la vida, los rabinos no permiten que se obtengan beneficios en calidad de intermediario. Estos productos

¹ Véase Plutarco, 1960: 45.

² Lisias, 2000: 243.

³ Illingworth, 1800: 3.

esenciales deben venderse directamente al consumidor para mantener los precios bajos. El Talmud vilipendia a aquellos que manipulan los pesos y las medidas y elevan los precios injustamente⁴.

En el Derecho hebreo antiguo se contemplaban los delitos de cuello blanco como algo más grave que muchos delitos violentos. Era una creencia hebrea que aquellos que llevaban a cabo sus delitos en secreto consideraban que no estaban siendo contemplados por Dios, y por tanto merecían ser castigados todavía más severamente por ello⁵. En los libros Deuterocanónicos y Apócrifos, un escritor afirma que «un mercader apenas puede evitar hacer el mal, y un charlatán no está libre de pecado», y añade: «Del mismo modo que un clavo se clava rápidamente entre las uniones de las piedras, así se clava el pecado entre la compra y la venta»⁶. San Jerónimo se hizo eco de esta visión: *Homo mercator vix aut nunquam potest Deo placere*: un hombre que es un mercader en raras ocasiones puede satisfacer a Dios⁷.

2. Lombroso y el delito de cuello blanco

Con toda certeza, estos antiguos preceptos tan sólo tuvieron un efecto marginal sobre el modo en que la gente poderosa de los mundos del comercio y de la política actuó en relación con su negocio. Si hubiera sido de otro modo, las jeremiadas no hubieran sido necesarias. En los círculos criminológicos, el estudio del delito de cuello blanco quedó relegado frente a la preocupación por formas de actos ilícitos como los delitos de violencia y la delincuencia juvenil, asuntos que lógicamente se considera poseen una relevancia más inmediata y dramática respecto a las vidas diarias de las personas normales. Asimismo, los estudios europeos, sudamericanos y asiáticos del delito suelen corresponder a facultades médicas y jurídicas. Probablemente, los estudiosos de orientación médica suelen centrarse en los delincuentes callejeros y sus supuestas aberraciones físicas y mentales; por su parte, los estudiosos jurídicos suelen atender a las complejidades de las promulgaciones e interpretaciones legislativas, más que a las características y acciones de aquellos que infringen la ley.

Una excepción importante a esta territorialidad fue Cesare Lombroso, médico italiano a quien con frecuencia se considera el «padre de la criminología». Lombroso fue pionero en tratar de aplicar procedimientos científicos al estudio de los delincuentes, aunque su desacertado centramiento en las supuestas aberraciones fisiológicas de los infractores de la ley y su extraña idea de que eran criaturas atávicas, atavismos respecto a tipos más primitivos, es similar a su creencia en la capacidad de los médium de obtener mensajes de su madre fallecida. Sin embargo, Lombroso tuvo un importante número de cosas que decir sobre los delincuentes de cuello blanco. Afirmó, por ejemplo, que «el hombre de estado que desea prevenir el delito debe... protegerse de los efectos peligrosos de la riqueza en la misma medida que de los de la pobreza»⁸. A continuación, señaló un elemento negativo de la vida política:

⁴ Friedman, 1986: 47.

⁵ May, 1949: 442.

⁶ *Ecclesiasticus* 26: 29; 27: 2.

⁷ Citado en Tuchman, 1978: 37.

⁸ Lombroso, 1918: xxxv.

El poder político ya no se obtiene a punta de espada, sino por el dinero; el dinero se saca de los bolsillos de los demás mediante trucos y maniobras misteriosas, como el funcionamiento de la Bolsa. Se lleva a cabo una guerra comercial... a través del perfeccionamiento del arte del engaño; de la destreza adquirida en dar al comprador la impresión de que está obteniendo un buen trato⁹.

Lombroso también escribió sobre quienes denominó «delincuentes latentes»: Todavía menos diferentes que los delincuentes natos son los delincuentes latentes, de gran poder, a quienes la sociedad venera como jefes. Cuentan con marcas de delincuencia congénita, pero su elevada posición suele impedir el reconocimiento de su carácter de delincuentes. Sus familias, de las que son el azote, pueden descubrirlo; o bien su naturaleza depravada puede revelarse demasiado tarde, a expensas de todo el país, al frente del cual les ha situado su propia falta de vergüenza, secundada por la ignorancia y cobardía de la mayoría¹⁰.

Lombroso nunca trató de hacer autopsias a los cerebros de los delincuentes de cuello blanco fallecidos, ni de hacer más que arremeter contra sus acciones malvadas y su explotación de aquellos que no pueden defenderse adecuadamente. Pero ha situado el asunto de la infracción de cuello blanco de la ley en la agenda criminológica. Habrían de pasar otros treinta años antes de que las observaciones de Lombroso entrasen a formar parte de los estudios criminológicos de un modo significativo.

3. Sutherland: posición social y delito de cuello blanco

Fue en mitad de una desgarradora depresión económica mundial cuando el sociólogo estadounidense Edwin H. Sutherland acuñó el término delito de cuello blanco. El lugar fue Filadelfia, el tiempo, dos días después de la Navidad del año 1939, y la ocasión, la reunión anual de la Sociedad Sociológica Estadounidense. Sutherland pronunció el discurso presidencial ante la Sociedad. Proclamó que los delitos económicos cometidos por personas que ocupaban posiciones de poder en los mundos de la empresa, la política y las profesiones demostraban que las interpretaciones de la conducta delictiva centradas en cuestiones como la pobreza, los hogares rotos y los desórdenes psiquiátricos no eran satisfactorias, puesto que tales circunstancias estaban lejos de ser características de los delincuentes de cuello blanco, situados en los estratos más altos del sistema social.

Sutherland mantuvo que el sentido de su discurso presidencial era únicamente el de remediar los puntos flacos del conocimiento teórico de las causas del delito, que no trataba de realizar una crítica de las fechorías de los poderosos. Nadie resultó engañado por el discurso. Constituía una virulenta acusación respecto a la conducta ilegal de las personas que violaban las leyes diseñadas para regular el modo en que hacían su trabajo¹¹. Sutherland nombró a destacados timadores, como Ivar Kreuger, rey sueco de

⁹ Lombroso, 1918: 374-375.

¹⁰ Lombroso, 1918: 374-375.

¹¹ Sutherland, 1940.

las cerillas¹², y la camarilla de magnates del ferrocarril que en el apogeo del escándalo en Estados Unidos durante la década de 1920 se denominaron los «Barones Ladrones»¹³.

«La delincuencia de cuello blanco se halla en todas las ocupaciones», afirmó Sutherland, «como puede descubrirse en la conversación casual con el representante de una ocupación, preguntándole qué prácticas deshonestas se hallan en su ocupación»¹⁴. Para respaldar su punto, Sutherland recitó una lista de fechorías de médicos, que suponía que posiblemente eran más honestos que la mayoría de los profesionales. La lista incluía abortos (que en ese momento eran ilegales en Estados Unidos), ventas de narcóticos prohibidos, servicios como cirugía cosmética para transformar el aspecto de los jefes de los bajos fondos, informes fraudulentos en casos de accidentes y reparto de honorarios entre profesionales. En esta última categoría, un médico envía a un paciente al especialista que le proporcione el mayor soborno y no necesariamente al que ofrezca el mejor tratamiento médico. Sutherland habló de los políticos procedentes del mundo empresarial, que favorecen a sus anteriores empresas, y del personal de agencias reguladoras que abandonan para unirse a empresas a las que han ayudado durante el desempeño de su cargo. Comparó estos acuerdos con el hecho de que un partidario de un equipo atlético arbitrase un partido entre éste y un competidor.

El objetivo de las leyes eran los peces pequeños, afirmó Sutherland, mientras que las ballenas y los tiburones pasan desapercibidos, y citó un comentario de Daniel Drew, especulador ferroviario, que posteriormente fundó una escuela teológica: «La ley es como una telaraña», afirmó Drew. «Está hecha para moscas y para los tipos más pequeños de insectos, por así decirlo, pero los grandes abejorros la rompen. Cuando los tecnicismos se ponen en mi camino, siempre he sabido apartarlos con toda facilidad»¹⁵. Como antiguo profesor de griego, Sutherland tal vez debía haber reconocido que Drew había robado su máxima, como había robado tantas otras cosas, de una fuente de 2.500 años de antigüedad. En 1166, Juan de Salisbury había escrito: «Las leyes civiles son como telarañas, cazan moscas y dejan que los elementos volantes mayores las atraviesen». Por su parte, Juan dio crédito a Anacaris de Sythia, que había realizado la observación cinco siglos antes de la era cristiana¹⁶.

En su discurso, Sutherland ofreció la primera de una serie de definiciones propias sobre la cuestión. Anunció que lo que estaba comentando representaba «una comparación entre el delito en la clase alta o de cuello blanco, compuesta por hombres de negocios y profesionales respetables o al menos respetados, y el delito en la clase baja, compuesta por personas de un nivel socioeconómico inferior»¹⁷. Variaría en cierta medida la redacción y el énfasis en sus intentos posteriores de precisar quién le preocupaba y qué le preocupaba en el área de los delitos de cuello blanco, pero no lo hizo con una precisión satisfactoria. Parte de la razón fue que Sutherland mantenía que todo delito puede explicarse adecuadamente mediante su teoría de la asociación diferencial. La teoría se construye sobre una serie de nueve proposiciones que sugieren que la conducta delictiva se aprende de asociaciones con personas que transmiten actitudes favorables hacia la

¹² Churchill, 1957.

¹³ Josephson, 1934.

¹⁴ Sutherland, 1940: 2.

¹⁵ Sutherland, 1949: 7; la fuente es White, 1910: 268.

¹⁶ Miller y Brooke, 1955, II: 148-150.

¹⁷ Sutherland, 1940: 1.

infracción de la ley, y que cuando estas actitudes son más fuertes que las que empujan a una conducta legítima, se cometen delitos¹⁸. Como señalarían más tarde los estudiosos, la teoría desafía las pruebas científicas y cualquier posibilidad de verificación o falsificación: es imposible hacer una crónica y medir la enorme variedad de influencias que inciden en la formación de los puntos de vista de una persona y, a continuación, en la conducta de dicha persona¹⁹.

Diez años más tarde, en 1949, Sutherland amplió su discurso presidencial en una monografía, *White Collar Crime*, que se concentraba con fuerza en los delitos corporativos más que en la infracción individual de la ley²⁰. Estados Unidos e Inglaterra han adoptado el principio jurisprudencial de que una sociedad puede considerarse una persona y puede ser juzgada criminalmente por delitos como las violaciones antimonopolio y por delitos de *common law* como el fraude. La mayor parte de los países europeos y asiáticos se resistieron a este enfoque hasta más recientemente, cuando comenzaron a permitir el enjuiciamiento criminal de las sociedades, en particular por los delitos contra el medioambiente²¹.

Para los criminólogos, una cuestión particularmente relevante es la de si las teorías causales pueden aplicarse razonablemente a los delitos corporativos. Donald Cressey, discípulo de Sutherland, criticó a su mentor por adoptar un enfoque antropomórfico respecto a las entidades inanimadas. Cressey insistió en que la táctica correcta para una comprensión teórica del delito de cuello blanco sólo puede lograrse centrándose en los actores y acciones individuales de una organización²². John Braithwaite y Brent Fisse no estaban de acuerdo con Cressey, e insistieron en que una sociedad es más que la suma de las personas que la constituyen y que sus acciones representan con frecuencia una amalgama de las aportaciones de numerosas personas. Desde el punto de vista de Braithwaite y Fisse, pueden construirse teorías en torno a atributos de la sociedad, como su condición financiera y su espíritu interno²³. A este respecto, recordamos una caricatura en una publicación estadounidense que representa a un directivo que está aleccionando a uno de sus subordinados: «La honestidad puede ser la mejor política» afirma. «Pero no es nuestra política».

La obra *White Collar Crime* de Sutherland fue traducida a numerosos idiomas, incluida una edición española de 1969, *El Delito de Cuello Blanco*, traducida por Rosa del Olmo. A pesar de haber sido ampliamente anunciado dentro de la comunidad criminológica, una serie de científicos sociales con formación jurídica consideraron que el libro contaba con imperfecciones de carácter fundamental. Una de las cuestiones que alegaron fue que Sutherland había clasificado indiscriminadamente como «delitos», actos que no habían sido objeto de acusación ni de juicio en un Tribunal penal, sino que habían sido tratados por agencias reguladoras²⁴. La posición de Sutherland fue que puede decirse razonablemente que las conductas que estudió y tabuló violan el Código penal pero que por razones administrativas (y a menudo políticas e ideológicas), habían sido dirimidas

¹⁸ Sutherland, 1947: 5-9

¹⁹ Véase por ejemplo Kobrin, 1951.

²⁰ Sutherland, 1949.

²¹ Geis y DiMento, 2002.

²² Cressey 1988.

²³ Braithwaite y Fisse, 1990.

²⁴ Tappan, 1947.

en un foro que no contenía el estigma relacionado con el término «delito»²⁵. Sin embargo, Sutherland pisaba terreno menos firme cuando se señaló que algunas de las conductas que agrupó como delitos, como la publicidad falsa, no pueden interpretarse de otro modo en Derecho estadounidense que como transgresiones normativas²⁶.

La concentración de Sutherland en el nivel de los delincuentes, que utilizan sus posiciones de poder institucional para enriquecerse y avanzar, continúa ejerciendo una enorme influencia sobre los estudiosos del delito de cuello blanco. Ha resultado de gran ayuda a la hora de delinear la definición más ajustada propuesta por Albert Reiss y Albert Biderman:

Infracciones de cuello blanco son aquellas infracciones de la ley a las que van unidas una serie de penas que implican el uso de una posición de infractor de significativo poder e influencia o la confianza en el orden institucional económico o político legítimo para obtener una ganancia personal u organizativa²⁷.

Esta definición omite deliberadamente la palabra «delito», para incluir los actos injuriosos que contravienen el código penal, pero son tratados de otro modo—o no son tratados en absoluto. Los críticos pueden rechazar la utilización de la palabra un tanto amorfa «significativo», y quizá la omisión de la referencia a delitos llevados a cabo por los miembros de las profesiones.

Siguiendo a Sutherland, tuvo lugar una breve oleada de investigación sobre el delito de cuello blanco en Estados Unidos, después la materia fue descuidada en general por los estudiosos durante más de una década, en gran medida debido al clima político conservador que barrió el país. En el Congreso, en la Comisión de Actividades Antiamericanas y en el Senado, la caza de brujas llevada a cabo bajo la dirección del Senador Joseph McCarthy transmitió el mensaje glacial de que la disconformidad con la ortodoxia capitalista era poco patriótica y subversiva —y personalmente peligrosa como motivo de excomunión profesional.

Esta situación finalizó en Estados Unidos con el rechazo a la Guerra de Vietnam (o, como los vietnamitas la denominan, la Guerra Estadounidense), y el surgimiento del movimiento de los derechos civiles, que comenzó con la búsqueda de la igualdad para las personas de color, y se amplió a esfuerzos similares para las mujeres y los homosexuales. El escándalo Watergate dio lugar a la dimisión del Presidente Richard Nixon y a la desconfianza generalizada en aquellos que llevaban las riendas del poder en Estados Unidos. La atención al delito de cuello blanco aumentó en gran medida durante la presidencia de Jimmy Carter cuando el gobierno facilitó fondos para el estudio de la materia.

4. Wheeler y otros: Derecho y delito de cuello blanco

Particularmente destacado fue el lanzamiento de una serie elevadamente sofisticada de investigaciones llevadas a cabo por estudiosos con sede en la Escuela de Derecho de Yale bajo la dirección del Profesor Stanton Wheeler. El grupo de Yale volvió la espalda al enfoque de Sutherland, en parte porque habría sido una tarea

²⁵ Sutherland, 1945.

²⁶ Orland, 1982.

²⁷ Reiss y Biderman, 1980: 4.

extremadamente complicada señalar a los delincuentes que encajaban claramente en su definición y a continuación generar conclusiones respecto a su conducta. En lugar de esto, el grupo de Yale decidió seleccionar su muestra en términos de violaciones de disposiciones específicas del Código penal federal. Después de rebuscar en los libros de leyes, el equipo de Yale se centró en ocho delitos que creían representativos del delito de cuello blanco: fraude de garantías, violaciones antimonopolio, soborno, violaciones fiscales, desfalco bancario, fraude postal y por cable, reclamaciones y declaraciones falsas y fraude cometido por instituciones de crédito y de préstamo. Se concentraron únicamente en conductas calificadas como delitos y efectuaron un muestreo de delincuentes en siete jurisdicciones federales diferentes, señalando que la mayoría de las conductas examinadas se dirimen en Tribunales federales más que en Tribunales estatales. Asimismo, una serie de oficiales de *probation* les dieron acceso a informes previos a sentencias que contenían una gran cantidad de información sobre delincuentes condenados, que les permitía agregar datos demográficos como la edad, el estado civil y la educación, así como información sobre la historia laboral, cargos delictivos previos, en caso de existir, y afirmaciones de los delincuentes sobre por qué hicieron lo que hicieron.

La controversia clave sobre el enfoque de Yale tiene que ver con el hecho de si los investigadores estaban estudiando lo que tradicionalmente se considera como delito de cuello blanco o si estaban abriendo otro campo de investigación, si bien es cierto que se trata de un campo que ofrece una oportunidad considerablemente mayor para el tipo de sofisticación estadística que la criminología de Estados Unidos ha llegado a valorar particularmente. Kathleen Daly, miembro del grupo de Yale, examinó a las mujeres de la muestra en estudio, y concluyó que la «marginalidad ocupacional» era lo que mejor caracterizaba su estado profesional. Prácticamente todas las mujeres condenadas por desfalco bancario eran trabajadoras administrativas, y más de un tercio de las que se hallaban en algunas categorías delictivas estaban desempleadas. Daly observó: «El perfil socioeconómico de las mujeres, junto con la naturaleza de sus delitos, hace que nos preguntemos si «cuello blanco» las describe correctamente a ellas o a sus ilegalidades»²⁸.

No resulta sorprendente que el equipo de Yale hallase que, entre otras cosas, su grupo de estudio mostraba un índice considerablemente superior de actividad delictiva previa que el supuesto por Sutherland para las personas definidas por él como delincuentes de cuello blanco. También determinó que los miembros de su muestra habían sido sentenciados más gravemente que quienes no eran delincuentes de cuello blanco. Se introdujo una nota polémica en el subtítulo de su documento publicado — «Retórica y Realidad», que venía, declararon, a transmitir el mensaje de que la obra de Sutherland constituía la retórica, mientras que la suya constituía la realidad²⁹. Sin embargo, una revisión de proveedores de asistencia sanitaria, casi todos de elite, llegó a la conclusión, contraria a los descubrimientos del equipo de Yale, de que se les trató con una mayor indulgencia que a los ladrones y otros delincuentes callejeros³⁰. Más básicamente, la definición del equipo de Yale insistía en que los delincuentes de cuello blanco en general no eran personas de elite, ciudadanos respetables y respetados, como indicaba Sutherland, sino fundamentalmente estadounidenses de la clase media³¹.

²⁸ Daly, 1989: 790.

²⁹ Wheeler, Weisburd y Bode, 1972.

³⁰ Tilliman y Pontell, 1992.

³¹ Weisburd, Wheeler, Warring y Bode, 1991; Weisburd, Waring y Chayet, 2001.

Los críticos apreciaron que los resultados de Yale ofrecían una comprensión muy importante sobre la naturaleza de las personas que violan las secciones del código penal delineadas como delitos de cuello blanco, pero destacaron con fuerza la excepción relativa a lo que consideraron un fracaso por parte del estudio de Yale; apreciaron que no se trataba de que lo afirmado por Sutherland no fuese correcto, sino de que había definido el objeto de un modo diferente a como lo habían hecho ellos.

Finalmente, la cuestión fundamental se redujo a: Si la denominación «delito de cuello blanco»: (a) debería restringirse a personas en posiciones de poder que utilicen su situación laboral para cometer delitos, o si: (b) debería aplicarse a delitos específicos, con independencia de quiénes sean los perpetradores.

Para quienes están a favor de la definición (a), los delitos de cuello blanco se consideran delitos llevados a cabo por personas de una posición elevada en el desempeño de iniciativas empresariales, profesionales o políticas. La cuestión de lo elevada que debe ser la posición de la persona para que el delito esté incluido en la categoría constituye uno de los múltiples problemas de la definición. Claramente, en Derecho estadounidense, el presidente de una multinacional que vende sus acciones de la empresa porque tiene conocimiento, antes de que el público esté informado, de que sus ingresos van a experimentar una pérdida sustancial puede ser condenado por delito de cuello blanco, en concreto de contratación en Bolsa con información privilegiada, aunque normalmente sería difícil demostrar que lo que hizo no fue una operación rutinaria en vez de constituir una violación consciente de la ley. Sin embargo, ¿debería considerarse también como un delincuente de cuello blanco a la hija desempleada del directivo, a quien su padre ha puesto al corriente de lo que sucede, y enajena las pocas acciones que recibió como regalo de boda? ¿O no tiene la posición necesaria para ser objeto de tal designación?

Sutherland mantiene que un directivo empresarial que dispara a un trabajador en huelga es culpable de delito de cuello blanco. Pero opina que un trabajador en huelga que mata a un directivo, aunque sea culpable de asesinato u homicidio, no es un delincuente de cuello blanco. Sin embargo, Sutherland llena las últimas páginas de *El Delito de Cuello Blanco* con una recopilación de historias anecdóticas sobre asuntos como vendedores de zapatos engañando a los clientes, supuestamente actos que considera ilustrativos de delitos de cuello blanco, quizá por estimar que guardan relación con el trabajo.

Estas dificultades analíticas ponen de relieve la considerable incertidumbre que ha sido una parte destacada de la historia del concepto de delito de cuello blanco. El concepto ha contrarrestado la tradición de vincular la idea de delito a las actividades de los pobres y de los socialmente desposeídos mediante el fomento del trabajo criminológico que revelaba los abusos de los poderosos. Sin embargo, muchos escépticos consideran el enfoque de Sutherland y los que siguieron su estela fundamentalmente como propaganda, basada en el deseo de tratar de lograr una reforma social. Una respuesta habitual a esta crítica es que la mayoría de las definiciones en criminología son ideológicas y que el estudio del delito constituye básicamente una iniciativa reformista. Los criminólogos suelen tratar de comprender la conducta delictiva para reducirla, ya sea mediante el cambio de sistema social o de la persona física.

5. Catástrofes delictivas actuales relacionadas con sociedades

Con el advenimiento del siglo veintiuno, el delito de cuello blanco aparece como un asunto particularmente destacado. En Estados Unidos, comenzó una sucesión de procesamientos con el escándalo Enron, en que estuvo involucrada la quinta sociedad más grande de la nación, en virtud de una serie de tácticas contables poco limpias que trataron de engañar al mundo empresarial sobre la auténtica naturaleza de la condición financiera, peligrosa de la entidad. Al mismo tiempo, las dos figuras principales de la sociedad se estaban desprendiendo de sus propias carteras mientras animaban a otros a comprar acciones. Los subordinados negociaron estancias más cortas en prisión por su testimonio contra sus superiores. A continuación, después de un juicio de seis meses, un jurado pronunció un veredicto de culpabilidad contra Kenneth Lay, antiguo presidente de Enron, y Jeffrey Skilling, que también había ostentado ese cargo.

Anteriormente, los auditores de Enron, Arthur Andersen, una de las mayores organizaciones de auditoría del país, habían sido forzados a la quiebra cuando perdieron su credibilidad profesional, después de ser acusados de hacer la vista gorda a las descaradas irregularidades de los informes financieros de Enron³². Andersen tenía 350 oficinas en 84 países y 85.000 empleados. La empresa fue hallada culpable de destruir más de una tonelada de documentos relevantes en varias de sus oficinas. Los clientes de Andersen huyeron a aguas más calmadas, y la empresa se fue a pique, condenada a muerte por la doctrina de la responsabilidad penal social. El caso Andersen desafió la observación común de que las sanciones penales para sociedades como mucho tendrán únicamente un efecto a corto plazo en materia de responsabilidad. Pero la historia no acabó aquí. A mediados de 2005, un Tribunal Supremo estadounidense unánimemente decretó que la destrucción pudo haber sido una parte rutinaria de la «política de retención de documentos» de una sociedad, y no necesariamente una práctica de encubrimiento. El veredicto de culpabilidad se había invertido, pero el daño ya estaba hecho desde hace tiempo³³.

También se descubrió que otras destacadas sociedades estadounidenses, incluidas WorldCom, Adelphia y Tyco, se habían visto involucradas en prácticas empresariales ilegales. Hay que destacar que los casos mostraron un enfoque muy diferente al de otros momentos anteriores por parte de los fiscales federales, que actuaron, en palabras de los estadounidenses, de un modo implacable, es decir, estaban yendo detrás de los malhechores del mundo empresarial sin tregua y de un modo muy agresivo, en vez de tratarlos con guante de seda. Resultaron bastante comunes los arrestos a primera hora de la mañana, contando con la presencia de los medios de comunicación, arrestos en que los peces gordos de las sociedades quedaban rodeados por agentes federales que llevaban chaquetas naranjas con el nombre de su organización estampado en ellas. Los nabab fueron esposados y despachados a celdas en prisión. No había una razón auténtica para esa táctica: las personas arrestadas no presentaban ningún riesgo de fuga. El objetivo era lograr la atención de los medios de comunicación.

En particular, únicamente una de las destacadas figuras corporativas de este aluvión de procesamientos convenció al jurado de que no era culpable. Robert Scrushy, antiguo presidente de HealthSouth, a pesar de la gran cantidad de pruebas que señalaban la comisión por su parte de actos ilícitos, fue diferente a otros en su táctica de defensa. Fue el único demandado destacado de cuello blanco que no subió al estrado en su propio

³² Eichenwald, 2005; Squires et al., 2003; Toffler y Weingold, 2003.

³³ Arthur Andesen LL.P. contra los Estados Unidos, 544 U.S. 696 (2005).

nombre (táctica que no se permite *comentar* a los jueces estadounidenses, aunque sí a los británicos). Scrusby también se había unido a una Iglesia negra, y participó destacadamente en su misión, movimiento que quizá impresionó a la mayoría de los afroamericanos que se sentaron en el jurado en Alabama, donde Scrusby estaba muy bien considerado por su filantropía.

También han destacado otros escándalos corporativos fuera de América del Norte. En Alemania, Klaus Esser, ex presidente de Mannesmann, fue acusado de aceptar un amplio «incentivo por eficiencia», enriquecimiento injusto a costa de los accionistas, cuando su empresa fue absorbida por una empresa británica. También fue acusado un banquero, miembro del Consejo de Administración, que había aprobado el pago a Esser³⁴. Los flagrantes delitos del fundador de Parmalat, empresa lechera italiana, dieron lugar a titulares por todo el mundo. Se reveló un agujero de ocho billones de euros en la empresa y en 2003 sufrió la mayor quiebra de la historia europea³⁵. En Japón, la condena de Muneo Suzuki, miembro de la Dieta, por los dos incidentes que implicaron la aceptación de sobornos para la obtención de contratos de obras públicas por parte de quienes le pagaron, no fue sino uno más de una larga serie de delitos de cuello blanco cometidos en ese país³⁶. La paradoja es que Japón tiene un índice extraordinariamente bajo de delitos tradicionales³⁷, pero cuenta con «una subcultura omnipresente y ávida de corrupción política»³⁸.

Más en general, un informe sobre la corrupción en el mundo empresarial calificó a las naciones en una escala de 0 (muy corruptas) a 10 (muy limpias). Islandia obtuvo la calificación más alta, con una puntuación de 9.7, mientras que 117 de los 159 países puntuaron por debajo de 5, y 72 países puntuaron por debajo de 3. Se registraron puntuaciones inferiores a 2 para Bangladesh, Turkmenistán, Nigeria, Chad, Myanmar, Haití, Guinea Ecuatorial y Costa de Marfil³⁹. Obviamente, la honestidad en las transacciones políticas y comerciales deja mucho que desear en gran parte del mundo.

6. La interpretación del delito de cuello blanco

La atención generalizada dedicada a los escándalos recientes del mundo empresarial refleja una opinión pública emergente que exige unas prácticas comerciales justas y equitativas, visión quizá relacionada con el sorprendente crecimiento de las inversiones de la clase media, con frecuencia como parte de planes de jubilación. Asimismo, hoy en día las personas están mejor formadas –pueden comprender más fácilmente los detalles de los abusos de poder. Y, a medida que los ciclos vitales se van prolongando, las personas desean optimizar su bienestar y luchar contra circunstancias que amenazan la vida tales como la contaminación del aire y del agua, los ingredientes nocivos en la comida y las capas de amianto en sus hogares. Finalmente, la existencia de unos periodos más prolongados de ocio permite la autoprotección: en los primeros

³⁴ Landler, 2005: C1.

³⁵ Malagutti, 2004; Franzini, 2004.

³⁶ Wijers-Hasegawa, 2004.

³⁷ Kamiya, 1999.

³⁸ Braithwaite, 1989: 136; Mitchell, 1998; Ponell y Geis, en prensa.

³⁹ Forti y Visconti, 2006.

tiempos, la mera supervivencia ocupaba el tiempo y la atención de la mayor parte de la población del planeta.

¿Cuál es la raíz del delito de cuello blanco cometido por los poderosos? Como sucede con la mayoría de las conductas criminales, la suya es llevada a cabo para lograr algo que desean, algo que creen que no puede ser obtenido legalmente, al menos no sin un mayor grado de dificultad, aunque el desafío y la euforia también pueden ser factores de motivación. Asimismo, debe existir algún cálculo de las consecuencias del fracaso, las posibles penas derivadas de respuestas de ejecución de la ley y costes personales, fiscales y que implican humillación. El acto también debe ser factible. El habitante de un suburbio no considera que una conspiración antimonopolio se halle a su alcance. De modo similar, únicamente los doctores en medicina pueden llevar a cabo una cirugía no necesaria para obtener reembolsos lucrativos de compañías privadas de seguros. Una ventaja considerable de contar con una determinada posición y con poder consiste en que éstos permiten a su poseedor infringir la ley de modos más refinados que los disponibles para los ciudadanos de a pie, especialmente para aquellos que de algún modo se hallen desposeídos y enajenados.

Los políticos pueden estar involucrados en supuestos de soborno y extorsión si tienen la influencia o se cree que tienen la influencia para lograr que se hagan una serie de cosas respecto a personas y organizaciones que de otro modo no podrían lograrse. Con gran frecuencia, en episodios comunes de soborno nacional, el destinatario del soborno será quién sea más severamente castigado. Cuando se trata de un soborno transnacional, parecen prevalecer diferentes resultados. El Príncipe Bernardo de los Países Bajos se llevó al bolsillo 1 millón de dólares estadounidenses de la Lockheed Aircraft Corporation por allanar el terreno para la venta de su producto a la sociedad a las Fuerzas Aéreas Holandesas, pero evitó toda consecuencia penal⁴⁰. En Japón, el primer ministro del país, Takeo Tanaka, aceptó 1,7 millones de dólares estadounidenses de Lockheed como parte de un acuerdo por el que All-Nippon Airlines compró 21 aviones Tri-Star. Tanaka fue condenado, pero su apelación se prolongó nueve años hasta que su muerte convirtió la cuestión en discutible. Entre tanto, había sido reelegido para la Dieta por una amplia mayoría⁴¹.

El delito de cuello blanco, desde la crítica de Sutherland a las interpretaciones entonces vigentes de las raíces de la infracción de la ley, ha constituido un considerable escollo para todo intento de incorporarlo a las posiciones teóricas que tratan de hallar una explicación única para todo delito. La observación más común sobre el delito de cuello blanco cometido por parte de aquellos que parecen estar tan acomodados que no necesitan tener que infringir la ley, es que su motivación es la avaricia. Robert K. Merton ha incorporado esta idea popular a su conocida formulación de la anomia. Para Merton, todo delito es consecuencia del deseo aprendido de éxito financiero como testimonio de valía personal. Según Merton, en los estratos altos de la sociedad existe una «anomia de éxito», que «surge cuando cada éxito temporal, así como las expectativas aumentadas que los asociados exponen [a las personas con éxito], fomentan unas aspiraciones cada vez más elevadas»⁴². La cuestión es que los deseos de esta naturaleza son ilimitados y pueden ser insaciables:

⁴⁰ Hurst, 1983.

⁴¹ Hunziker y Kamimura, 1994.

⁴² Merton, 1964.

alguien tiene un coche mejor, una casa mayor, o un yate más nuevo. Aristóteles expuso el punto de modo sucinto: «Los mayores delitos», escribió, «están causados por el exceso y no por la necesidad»⁴³. El historiador británico, R. H. Tawney, resumió esta condición acertadamente:

A los fuertes les prometieron una libertad sin límites para el ejercicio de su fuerza; a los débiles, la esperanza de que también ellos podrían llegar a ser fuertes algún día. Ante los ojos de cada uno de ellos hicieron pender un premio de oro, que no todos podían alcanzar, pero por el que todos debían luchar: la encantadora visión de una infinita ampliación. Aseguraron a los hombres que no había otros fines que los propios, no había otra ley que su deseo, ni otro límite distinto del que consideraban recomendable. A continuación, ellos convirtieron a la persona en el centro de su universo⁴⁴.

Este «ellos» al que Tawney hace referencia son, por supuesto, los valores y actitudes de un sistema social, que como mejor vienen representados es posiblemente por su publicidad.

El más destacado intento reciente en Estados Unidos de incluir el delito de cuello blanco en un plan teórico de amplio alcance es la teoría del autocontrol de Michael Gottfredson y Travis Hirschi, que se dijo se aplicaba a todos los delincuentes, en todo momento y en todo lugar. La teoría mantiene que los delincuentes de cuello blanco no son diferentes a cualquier otro tipo de delincuentes, posición apoyada e inducida por la confianza en la definición de conducta de Yale. «Nuestras imágenes del ladrón se aplican igualmente bien al delincuente de cuello blanco, al camello y al agresor», mantienen Gottfredson y Hirschi. «Son las mismas personas»⁴⁵.

Las afirmaciones de la teoría del autocontrol respecto al delito de cuello blanco fueron repudiadas en tres artículos principales, que demostraron que si sus proponentes hubieran empleado los criterios enunciados por Sutherland para indicar cuándo estábamos ante delincuentes de cuello blanco, su conclusión hubiera sido bien diferente⁴⁶.

⁴³ Aristóteles, 1905, Libro II, Parte VII.

⁴⁴ Tawney, 1920: 29.

⁴⁵ Gottfredson y Hirschi, 1990: 90.

⁴⁶ Benson y Moore, 1992; Reed y Yeager, 1996; Steffensmeier, 1989.

Un estudio de las estafas de los bancos de ahorros y préstamos concluyó que sus resultados apuntaban en la dirección contraria a la teoría del autocontrol, y sugirió que muchas formas de delito de cuello blanco no pueden reducirse a las características de las personas físicas, sino que están incluidas en amplios acuerdos institucionales⁴⁷. Como señala Katherine Jamieson: «Las complejidades detrás de las decisiones de los ejecutivos de sociedades de embarcarse en conductas ilegales no pueden sobreestimarse»⁴⁸. Pero la teoría del autocontrol demuestra que pueden subestimarse.

Dicho esto, parece preferible subdividir las diversas formas de delito de cuello blanco en categorías que guarden similitud la una con la otra, y estudiar éstas en profundidad, más que tratar de formular modelos explicativos para una gama tan amplia de acciones. Muchos delitos de cuello blanco tienen muy poco en común entre sí aparte del hecho de que se trata de violaciones de la ley, ya sean llevadas a cabo por personas respetadas o procesadas en virtud de una disposición específica del Código penal. Difieren entre ellos en términos de los móviles de los delincuentes, las características de los perpetradores, las situaciones en que tienen lugar y los daños que infligen, entre otras consideraciones.

Finalmente, debe señalarse que el delito de cuello blanco, como campo de estudio, tiene mucho de recomendable. Gran parte del delito callejero debe verse como relacionado en considerable medida con las desventajas experimentadas por personas a quienes les ha tocado una papeleta perdedora en la lotería de la vida. No debería permitirse que esas personas explotasen y dañasen a otros, pero resulta fácil, al menos para mí, compadecerlas por sus dificultades económicas. Por otra parte, el delito de cuello blanco es cometido con mucha más frecuencia por aquellos que viven muy bien, pero no obstante se ven obligados a acaparar una cuota aún mayor de riqueza. Puede resultar un trabajo más interesante tratar de determinar por qué se comportan así y de hallar modos de impedir que otros como ellos lo hagan. Además, los estudiosos del delito de cuello blanco cuestionan mucho las ideas en términos intelectuales. Éste suele exigir conocimientos en diferentes campos de trabajo, como la Criminología, el Derecho, la Sociología, la Economía, la Medicina, las Ciencias políticas, la Psicología, los Estudios de organización y la Filosofía. Proporciona un reto y ofrece una oportunidad a los estudiosos de llegar al centro de la vida contemporánea y de los valores que la guían.

BIBLIOGRAFÍA

Aristóteles. 1905. *Politics* (trad. B. Jowett). Oxford: Clarendon.

⁴⁷ Tillman y Pontell, 1995.

⁴⁸ Jamieson, 1994: 216.

- Benson, Michael L. y Elizabeth Moore. 1992. «Are White-Collar and Common Offenders the Same?: An Empirical and Theoretical Critique of a Recently Proposed General Theory of Crime». *Journal of Research in Crime and Delinquency*, 29.
- Braithwaite, John. 1989. *Crime, Shame and Reintegration*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Braithwaite, John y Brent Fisse. 1990. «On the Plausibility of Corporate Crime Control». *Advances in Criminological Theory*, 2.
- Chuchill, Allen. 1957. *The Incredible Ivan Kreuger*. New York: Holt, Rinehart and Winston.
- Cressey, Donald. 1988. «The Poverty of Theory in Corporate Crime Research». *Advances in Criminological Theory*, 1.
- Daly, Kathleen. 1989. «Gender and Varieties of White-Collar Crime». *Criminology*, 27.
- Eichenwald, Kurt. 2005. *Conspiracy of Fools: A True Story*. New York: Broadway Books.
- Forti, Gabrio y Ariaanna Visconti. 2006, en prensa. «Cesare Beccaria and White Collar Crimes' Public Harm: A Study in Italian Systemic Corruption». En Henry N. Pontell y Gilbert Geis (eds.), *International Handbook on White-Collar and Corporate Crime*. Dordrecht, The Netherlands: Kluwer.
- Franzini, Gabriele. 2004. *Croc Parmalat: Storia del Crollo del Impero del Latte*. Rome: Editori Riuniti.
- Friedman, Hershey H. 1940. «Talmudic Business Ethics: An Historical Perspective». *Akron Economic and Business Review*, 11 (invierno).
- Geis, Gilbert y Joseph F. C. DiMento. 2002. «Empirical Evidence and the Legal Doctrine of Corporate Criminal Liability». *American Journal of Criminal Law*, 29.
- Gottfredson, Michael R. y Travis Hirschi. 1990. *A General Theory of Crime*. Stanford, CA: Stanford University Press.
- Josephson, Matthew. 1934. *The Robber Barons. The Great American Capitalists, 1861-1901*. New York: Harcourt, Brace, and Co.
- Hunziker, Steven y Ikuro Kamimura. 1994. *Kakuei Tanaka: A Political Biography of Modern Japan*. Los Gatos, CA: Daruma International.
- Hurst, G. Cameron. 1983. *The Tanaka Decision: Tanaka Kakuei an the Lockheed Scandal*. Hanover, NH: Universities Field Staff International.
- Illingworth, William. 1800. *An Inquiry into the Laws, Antient and Modern, Respecting Forestalling, Regrating and Ingrossing*. London: F. and R. Brooke.
- Jamieson, Katherine M. 1999. *The Organization of Corporate Crime: The Dynamics of Antitrust Violations*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Kamiya, Nabua. 1999. «A Cultural Study of the Low Crime Rate in Japan». *British Journal of Criminology*, 34.
- Kobrin, Solomon. 1951. «The Conflict of Values in Delinquency Areas». *American Sociological Review*, 16.
- Ladler, Mark. 2005. «Top Broker to be Retried in Germany». *New York Times*, December 23.
- Lombroso, Cesare. *Crime: Its Causes and Remedies* (trad. H. P. Horton). Boston: Little, Brown, and Co.
- Lysias. 2000. «Against the Retailers of Grain» [Speech 22]. En Stephen C. Todd (ed.), *Lysias*. Austin: University of Texas Press.
- Malagutti, Vittoria. 2004. *Buconero Spa: Dentro il Croc Parmalat*. Roma: GLF Editori Laterza.
- May, Mark. 1940. «Jewish Criminal Law and Legal Procedure». *Journal of Criminal Law*, 31.
- Merton, Robert K. 1964. «Anomie, Anomia, and Social Integration: Contexts of Deviant Behavior». En Marshall B. Clinard (ed.), *Anomie and Deviant Behavior: A Discussion and Critique*. New York: Free Press.
- Miller, William J. y Christopher N. L. Brooke. 1955. *The Letters of John of Salisbury* [Letter 174]. New York: T. Nelson.
- Mitchell, Richard H. 1996. *Political Bribery in Japan*. Honolulu: University of Hawaii Press.
- Orland, Leonard. 1980. «Reflections on Corporate Crime: Law in Search of Theory and Scholarship». *American Criminal Law Review*, 17.
- Plutarch. 1960. «Solon». En *The Rise and Fall of Athens: Nine Greek Lives* (trad. I. Scott-Kilvert). Baltimore: Penguin Books.
- Pontell, Henry N. y Gilbert Geis. En prensa. «The Paradox of Economic Crime in Japan: The Thalidomide Scourge, the Lockheed Scandal, and Endemic Political Corruption». *Monatsschrift für Kriminologie und Strafrechtsreform*.
- Reed, Gary E. y Peter C. Yeager. 1996. «Organizational Offending and Neoclassical Crimiinology: Challenging the Reach of a General Theory of Criminology». *Criminology*, 34.

- Reiss, Albert J., Jr. y Albert D. Biderman. 1980. *Data Sources on White-Collar Lawbreaking*. Washington, D.C.: Government Printing Office.
- Squires, Susan E., Cynthia Smith, Lorna McDougall y William B. Yeack. 2003. *Inside Arthur Andersen: Shifting Values, Unexpected Consequences*. Upper Saddle River, NJ: Prentice Hall.
- Steffensmeier, Darrell. 1989. «On the Causes of White-Collar Crime: An Assessment of Hirsch and Gottfredson's Claims». *Criminology*, 27.
- Sutherland, Edwin H. 1940. «White-Collar Criminality». *American Sociological Review*, 5.
- 1945. «Is "White-Collar Crime" Crime». *American Sociological Review*, 10.
- 1947. *Principles of Criminology*, 4.^a ed. Philadelphia: Lippincott.
- 1949. *White Collar Crime*. New York: Dryden.
- 1969. *El Delito de Cuello Blanco* (trad. R. del Olmo). Caracas: Ediciones de la Biblioteca Universidad Central de Venezuela.
- Tappan, Paul W. 1947. «Who Is the Criminal?». *American Sociological Review*, 12.
- Tawney, R. H. 1920. *The Acquisitive Society*. New York: Harcourt Brace.
- Tillman, Robert y Henry N. Pontell. 1992. «Is Justice "Collar Blind"?: Punishing Medical Provider Fraud». *Criminology*, 30.
- Tillman, Robert y Henry N. Pontell. 1995. «Organization and Fraud in the Savings and Loan Industry». *Social Forces*, 73.
- Toffler, Barbara Ley y Jennifer Reingold. 2003. *Final Accounting: Ambition, Greed, and the Fall of Arthur Andersen*. New York: Broadway Books.
- Tuchman, Barbara W. 1978. *A Distant Mirror: The Calamitous 14th Century*. New York: Knopf.
- Weisburd, David, Elin Waring y Ellen F. Chayet. 2001. *White-Collar Crime and Criminal Careers*. New York: Cambridge University Press.
- Weisburd, David, Stanton Wheeler, Elin Waring y Nancy Bode. 1991. *Crimes of the Middle Class: White Collar Offenders in the Federal Courts*. New Haven, CT: Yale University Press.
- Wheeler, Stanton, David Weisburd y Nancy Bode. 1987. «Sentencing the White-Collar Offender: Rhetoric and Reality». *American Sociological Review*, 50.
- White, Bouck. 1965. *The Book of Daniel Drew: A Glimpse of the Fisk-Gould-Tweed Régime from the Inside*. Larchmont, NY: American Research Council.
- Wijers-Hasegawa, Yumi. 2004. «Suzuki Fined, Handed Two-Year Terms». *Japan Times*, November 6.

